



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 159 -2014-MDL/GM

Expediente N° 002445-2014

Lince, 21 NOV 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002445-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO FELIX SANCHEZ LOPEZ**, con domicilio en Av. José Leal N° 1415- Distrito de Lince, y procesal en Casilla N° 7185 Colegio de Abogados de Lima Sede Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha de 23 de octubre de 2014, el señor **PEDRO FELIX SANCHEZ LOPEZ**, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Subgerencial N° 227-2014-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que no es cierto que tiene un local comercial de 10 metros ni tampoco un establecimiento con el rubro de renovadora, contando solo con un kiosco para poder ejercer el trabajo de arreglo de calzado contando con la aprobación de todos los vecinos. Asimismo señala que se estaría vulnerando su derecho a la proporcionalidad de la sanción impuesta por el Subgerente de Fiscalización y Control Administrativo;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 17 de junio de 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 23 de octubre del 2014; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Que, al respecto es preciso resaltar que un acto es firme cuando ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o en el proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho respectivo. En consecuencia, si vencidos los respectivos plazos, sin presentar recursos, el administrado queda sujeto a lo determinado en la instancia administrativa respectiva, sin poder alegar instrumentos procesales análogos o revivir lo ya dilucidado por sede administrativa. En tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente, por haber quedado firme el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 648-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 159 -2014-MDL/GM

Expediente N° 002445-2014

Lince, 2.1. NOV 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por don **PEDRO FELIX SANCHEZ LOPEZ**, habiéndose quedado firme la Resolución Subgerencial N° 227-2014-MDL-GSC/SFCA.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las 11:16 hrs del día 27 del mes de Noviembre del 2014 se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 159-2014** en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____

_____ se entendió la diligencia con Felix Lopez DNI 07120114 Relacion con el

- Administrado de
 Titular
 Representante Legal
 Familiar
 Empleado
 Otros especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersoné a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° _____** en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relacion con el Administrado de _____ quien

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
 Recibió la Resolución y se negó a identificarse
 Se negó a recepcionar la Carta
 No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble 1 piso blanco Celeste porle marba manar

Notificador:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 1: 
Nombre _____
DNI _____
Firma _____
ROBERTO PAREDES JORGE
DNI: 09381294 - NOTIFICADOR

Testigo 2:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____

CARGO DE RECEPCION

Siendo las 14.55 hrs. del día 04 del mes de Diciembre del 2014 se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 159-2014-MDL/GM en el domicilio del obligado: Sr. Pedro Felix Sanchez Lopez ubicado en Av. Jose Leal N° 1415 Lince se entendió la diligencia con DNI: 07120114. Relación con el

- Administrado de
Titular
Representante Legal
Familiar
Empleado
Otros, especificar

Box containing a signature and the text 'Firma del Receptor'

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las ___ hrs. del día ___ del mes de ___ del ___ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° ___ me apersono a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° ___ en el domicilio del obligado: ___ ubicado en ___ se entendió la diligencia con ___ DNI: ___ Relación con el Administrado de ___ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
Se negó a recepcionar la Carta
No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: _____

Notificador:
Nombre: Laureano Quijpe Gutiérrez
DNI: 07568526
Firma: [Signature]

Testigo 1:
Nombre:
DNI:
Firma:
Testigo 2:
Nombre:
DNI:
Firma: